

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLRUU-SAMC-011-2023

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe en cumplimiento de su deber legal y en concordancia con la normatividad vigente procede a responder las observaciones al pliego de condiciones definitivo allegadas al proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **FDLRUU-SAMC-011-2023** el cual tiene por objeto: **"PRESTAR SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES SIGNIFICATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO Y EXCOMBATIENTES QUE RESIDEN EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"**. En el tiempo establecido en el cronograma en el aviso de convocatoria del presente proceso de selección en los siguientes términos:

Observación allegada por

1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RTA: En el numeral 5.1.3 y 5.2 del estudio previo se encuentran los requisitos habilitantes y ponderables del proceso respectivamente.

2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

RTA: En respuesta a esta pregunta en el estudio previo numeral 5.1.3.2 se encuentra lo siguiente.

Nota 3: En el caso de certificaciones emitidas por empresas privadas, se debe adjuntar copias de los contratos o actas de liquidación correspondientes a la relación comercial con el contratante, que respalden la información certificada sobre el objeto, valor y plazo del contrato. Además, se deben presentar copias de las facturas emitidas por el contratista que demuestren el cobro de los servicios prestados.

Acorde a lo anterior si bien se deben anexar documentos como actas de liquidación de contratos con privados, también se deben anexar copias de las facturas emitidas para el cobro de los servicios prestados, esto como soporte adicional.

3. Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2022 sea válido los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2022. Esto con el fin de brindar pluralidad en la participación del presente proceso.

RTA: Los indicadores financieros serán evaluados de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

4. Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLRUU-SAMC-011-2023

RTA: Se informa al respecto que la normatividad en mención, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2 numeral 2.5 aplica para el proceso.

5. Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

RTA: los documentos soportes que debe presentar el proponente son los definidos en el numeral 5.2. CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION

6. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

RTA: los documentos soportes que debe presentar el proponente son los definidos en el numeral 5.2. CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION

7. Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RTA: En el numeral 5.1.3 y 5.2 del estudio previo se encuentran los requisitos habilitantes y ponderables del proceso respectivamente.

8. Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

RTA: Los títulos solicitados en el recurso humano contemplado en el estudio previo y anexo técnico son taxativos, toda vez que fueron elegidos para poder responder a las necesidades propias del proyecto en función de su profesión y especialización.

9. Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos que haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del párrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RTA: RTA: En el numeral 5.1.3 y 5.2 del estudio previo se encuentran los requisitos habilitantes y ponderables del proceso respectivamente.

10. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RTA: Los criterios de desempate deben ser acreditados en la presentación de la oferta, y son subsanables en el marco de la normatividad aplicable.

11. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)



RESPUESTAS A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLRUU-SAMC-011-2023

RTA: Se acepta la solicitud, reflejandose en estudio previo de la siguiente forma:

Nota 6: en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal).

12. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RTA: La acreditación de calidad de emprendimientos y empresa de mujeres será de acuerdo con el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.**

13. En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RTA: RTA: Se acepta la solicitud, reflejandose en estudio previo de la siguiente forma:

Nota 6: en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal).

14. ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RTA: En el numeral 5.2 del estudio previo se encuentran los requisitos ponderables del proceso.

Observación allegada por FUNINDER

- 1- Teniendo en cuenta, los documentos anexos para el desarrollo del proceso en referencia, se evidencia que no se anexa el estudio previo con los valores de referencia, tanto unitario como valor total. Lo cual puede llegar a inducir en error al momento de elaborar la propuesta económica, ya que se puede superar el precio techo unitario o de valor total, lo que genera rechazo.

RTA: Se publicará el estudio de mercado para la elaboración de la propuesta económica del presente proceso.

Respuesta dada el día trece (13) de diciembre de 2023.

Proyectó: Ángel Alexander Gutiérrez Beltrán – Profesional OAP



Revisó: Jesús Bayro Muñoz Félix – Líder OAP

